

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APDO VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
juridico@cpsabogados.com - vduque@cpsabogados.com
DEMANDADO: JULIO CESAR GUAITOTO GARCIA.
RADICADO: 76001400302820220053900

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.1351.

Santiago De Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220053900.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva **de Menor Cuantía** adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE** En contra de **JULIO CESAR GUAITOTO GARCIA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JULIO CESAR GUAITOTO GARCIA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 40.206.385.00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la obligación con número 130122708 bajo la modalidad de “Préstamo Personal”.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 22 de agosto de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones

que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería a PUERTAS SISNISTERRA ABOGADOS identificada con el NIT 900.271.514-0 y al Dr (a) VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.151.938.323 Y T.P 324.517 del C.S.J. Para actuar en nombre de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria